



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010300252021

Expediente : 01546-2020-JUS/TTAIP
Recurrente : **FERNANDO OSORES PLENCE**
Entidad : **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**
Sumilla : Declara fundado recurso de apelación

Miraflores, 8 de enero de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 01546-2020-JUS/TTAIP de fecha 30 de noviembre de 2020, interpuesto por **FERNANDO OSORES PLENCE** contra el correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante el cual el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** contestó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 26 de noviembre de 2020 con N°. V0695-2020 y registro N° 00023542-20.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud V0695-20 el recurrente solicitó a la entidad en CD la siguiente información:

*** Información Solicitada :**

SIENDO 04-11-20: NOTAS INFORMATIVAS N°090-2016, N°091-2016, N°092-2016, N°093-2016, N°094-2016, N°095-2016, N°096-2016, N°097-2016, N°098-2016, N°099-2016 Y N° 100-2016 DEIPCROA-CENSOPAS-INS Y TODOS SUS DOCUMENTOS ANEXOS MEMORANDO N° 542-2015-OGITT/INS MEMORANDO N° 557-2015-DG-CENSPAS/INS NOTAS INFORMATIVAS N° 270-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 271-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 272-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 273-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 274-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 275-2015-DEMYPT CENSOPAS/INS, N° 276-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 277-2015-DEMYPT CENSOPAS/INS, N° 278-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 279-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS, N° 280-2015-DEMYPT-CENSOPAS/INS Y TODOS SUS DOCUMENTOS ANEXOS NOTA INFORMATIVA N° 318-2016-DEIPCROA-CENSOPAS-INS Y TODOS SUS DOCUMENTOS ANEXOS MEMORANDO CIRCULAR N° 010-2016-OEPP-OGAT/INS Y TODOS SUS DOCUMENTOS ANEXOS INFORME N°176 -2017-OEL-OGA/INS Y TODOS SUS DOCUMENTOS ANEXOS INCLUYENDO EL OFICIO N° 008-2017-AC-CAB-OCI /INS TODOS LOS DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO 18207-2017 DE ACUERDO AL INFORME N°176 -2017-OEL-OGA/INS TODAS LAS VERSIONES REVISADAS Y APROBADAS POR LA OGITT CON SUS ENMIENDAS HASTA LA VERSION FINAL VIGENTE DEL ESTUDIO NIVELES Y FACTORES DE RIESGO DE EXPOSICIÓN A METALES PESADOS E HIDROCARBUROS EN LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA , TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN DEL DEPARTAMENTO DE LORETO TODOS LOS DOCUMENTOS DERIVADOS DEL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS No. 08344-2016 CENSOPAS "SERVICIO DE ANALISIS FISICO QUIMICO DE AGUA DE LAS MUESTRAS DEL ESTUDIO 4 CUENCAS" Y EL REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS No. 009967 INCLUYENDO EL TDR, LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA LA PROPUESTA ECONOMICA, LA ORDEN DE SERVICIOS, LA ORDEN DE PAGO, EL INFORME Y RESULTADOS DEL SERVICIO REQUERIDO, LA CONFORMIDAD DEL PRODUCTO, EL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS), EL SUSTENTO TÉCNICO DE LA DEPENDENCIA USUARIA O EL ARGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES.

Que, mediante correo de fecha 19 de noviembre de 2020 la entidad le notifica el Memorándum N° 634-2020-DG-CENSOPAS/INS y su nota informativa N° 140-CCHL-DG-CENSOPAS/INS además del memorándum N° 616-2020-OGIT/INS mediante el cual contesto la solicitud de acceso a la información pública del recurrente.

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el recurrente presentó ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis, señalando que la entidad remite por correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020 de manera incompleta la información solicitada, por lo que remitió a la entidad el correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020 peticionando la información faltante, esta información consiste en el : *“Informe N° 176 2017-OEL-OGA/INS y todos sus documentos anexos incluyendo el oficio N° 008-2017-AC-CAB-OCI/INS todos los documentos del Sistema de Trámite Documentario con registro 18207 de acuerdo al Informe 176-2017-OEL-OGA/INS, todas las versiones revisadas y aprobadas por la OGITT con sus enmiendas hasta la versión final vigente del estudio niveles y factores de riesgo de exposición a metales pesados hidrocarburos en los habitantes de las comunidades de las Cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento Loreto todos los documentos derivados del requerimiento de bienes y servicios N° 08344 2016-CENSOPAS “Servicio de análisis físico químico de agua de las muestra del estudio 4 cuencas y el requerimiento de bienes servicios N° 009967 incluyendo el TDR, las modificaciones efectuadas requerimiento por parte del área usuario, la propuesta económica, la orden de servicio, a la orden de pago, el informe y resultados del servicio requerido la conformidad del producto, el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) el sustento técnico de la dependencia usuaria o el órgano encargado de las contrataciones”.* Por tanto, el recurso de apelación se circunscribe a estos extremos de información no entregados.

Mediante la Resolución N° 010109692020¹ se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

Con fecha 7 de enero de 2021 la entidad remite ante esta instancia el Oficio N° 037-2021-JEF-OPE/INS con el Informe N° 005 – 2021- RILTAIP/INS de fecha 5 de enero de 2021 que contiene sus descargos señalando principalmente dos puntos: **i) Nota informativa N° 03-2021-OEL-OGA-OPE/INS** presenta los descargos remitiendo la información correspondiente a la Oficina Ejecutiva de Logística en los siguientes ítems con (228 folios): *El Informe 176-2017-OEL-OGA-OPE/INS y todos sus documentos anexos incluyendo el Oficio N° 008-2017-AC-CAB-OCI/INS, todos los documentos del sistema de trámite documentario con registro 18207-2017 de acuerdo al informe N° 176 2017-OEL-OGA/INS, todas las versiones revisadas y aprobadas por la OGITT con sus enmiendas hasta la versión final vigente del estudio niveles y factores de riesgo de exposición a metales pesados e hidrocarburos en los habitantes de las comunidades de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del Departamento de Loreto, todos los documentos derivados del requerimiento de bienes y servicios N° 08344- 2016 CENSOPAS Servicio de Análisis Físico Químico de Agua de las muestras del estudio 4 cuencas y el requerimiento de bienes y servicios N° 009967 incluyendo el TDR las modificaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria la propuesta económica, la orden de servicios, la orden de pago, el informe y resultados del servicio requerido la conformidad del producto, el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios) el sustento técnico de la dependencia usuaria o el órgano encargado de las contrataciones”.* (...) **Correo electrónico de fecha 30 de diciembre 2020**

¹ Resolución de fecha 21 de diciembre de 2020, notificada a la entidad el 23 de diciembre de 2020.

remitiendo al Señor Fernández Osoreo respuesta complementaria en atención a la solicitud V965-20 INS [V695-20 INS], correspondiente a información de la Oficina de Investigación Transferencia Tecnología en (4 folios): Todas las versiones revisadas y aprobadas por la OGITT con sus enmiendas hasta la versión final vigente del proyecto de investigación OC- 023-15 estudio niveles y factores de riesgo de exposición a metales pesados hidrocarburos en los habitantes de las comunidades desde las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes Marañón del Departamento de Loreto: 1.Memorando 25 2015-CI-INS y protocolo aprobado OC-23-15-CI, 2.Memorándum N° 0118-2015-CIEI-INS y protocolo aprobado OC-023-15-CIEI, 3.Memorándum N° 021-2016-CIEI-INS y enmienda aprobada OC OC-023-15_CIEI, 4.Memorando N°061-2018 CIEI-INS y enmienda2 OC-23-15 CIEI (...)" (el resaltado es nuestro).

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo ° 021-2019-JUS², establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio.

Así también, el artículo 10° de la citada ley señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar que el segundo párrafo del artículo 13° de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15° a 17° de la mencionada ley.

2.1 Materia en discusión

De autos se advierte que la controversia radica en determinar si la entidad cumplió con entregar en forma completa la información solicitada.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Conforme con lo dispuesto por las normas citadas y en aplicación del Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones injustificadas a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública.

² En adelante, Ley de Transparencia.

Con relación a dicho principio, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, que: *“De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N° 02579-2003-HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas”*.

Adicionalmente, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés general, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC indicando:

“La protección del derecho fundamental de acceso a la información pública no solo es de interés para el titular del derecho, sino también para el propio Estado y para la colectividad en general. Por ello, los pedidos de información pública no deben entenderse vinculados únicamente al interés de cada persona requirente, sino valorados además como manifestación del principio de transparencia en la actividad pública. Este principio de transparencia es, de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado, y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos”.

En el caso materia de autos se aprecia que la apelación del recurrente sólo versa sobre la información faltante de su solicitud N°. V0695-2020 conforme a lo indicado en su recurso de apelación.

Respecto a ello la entidad en su descargo reconoce que ha entregado al recurrente parte de la información solicitada, mencionando que internamente la Oficina de Gestión Informativa ha remitido la información faltante en la Nota informativa N° 03-2021-OEL-OGA-OPE/INS, asimismo señala que se ha remitido un correo electrónico al recurrente con fecha 30 de diciembre de 2020, sin embargo se advierte que no se ha remitido a esta instancia la copia del correo o comunicación al recurrente que acredite la entrega de la información faltante, por tanto debe declararse fundado el recurso de apelación, debiendo acreditarse la entrega de la referida documentación al administrado.

En consecuencia, se tiene que la información solicitada por el recurrente es de acceso público, por lo que corresponde entregar al administrado la información solicitada o de ser el caso acreditar ante esta instancia su debida entrega al recurrente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación recaído en el N° 01546-2020-JUS/TTAIP de fecha 30 de noviembre de 2020, interpuesto por **FERNANDO OSORES PLENCE**, en consecuencia, **ORDENAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** entregar la información solicitada, o de ser el caso acreditar ante esta instancia su debida entrega al recurrente.

Artículo 2.- SOLICITAR al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acredite la entrega de dicha información a **FERNANDO OSORES PLENCE**.

Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **FERNANDO OSORES PLENCE** y al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° de la norma antes citada.

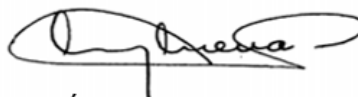
Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal